

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU-AP DE HUÉRCAL DE ALMERÍA. ORDENANZA SU-R3” PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA (EXPEDIENTE EAE/AL/016/25)

Visto el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica EAE/AL/016/25 instruido por esta Delegación Territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sobre Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la “Modificación Puntual del PGOU-AP de Huércal de Almería. Ordenanza SU-R3”, en el término municipal de Huércal de Almería (Almería), resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 02/06/2025 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica para la “Modificación Puntual del PGOU-AP de Huércal de Almería. Ordenanza SU-R3”, formulada por el Ayuntamiento de Huércal de Almería. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del instrumento de ordenación urbanística, con consideración de Avance en términos de la legislación urbanística.


Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió, en fecha de 10/06/2025, Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada la “Modificación Puntual del PGOU-AP de Huércal de Almería. Ordenanza SU-R3”.

1. Alcance de la evaluación

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, a efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de ordenación urbanística debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

Asimismo se recuerda que, en términos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la evaluación ambiental es el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4Y3WCZY328M4YSZQ3JG8Z5HP	PÁG. 1/9	



2. Objeto y ámbito del instrumento de ordenación urbanística

El borrador del instrumento de ordenación urbanística presentado corresponde con la “Modificación Puntual del PGOU-AP de Huércal de Almería. Ordenanza SU-R3”, promovida por el Ayuntamiento de Huércal de Almería. Así, según la documentación presentada, la finalidad del instrumento urbanístico evaluado se describe a continuación:

“La presente innovación tiene por objeto modificar las condiciones de la edificación aplicables a la Norma Particular de la Zona SU-R3 de Ensanche Semi-Intensivo, en concreto las definidas en el artículo 3.4.3 del Capítulo 4 del Título III de las Normas Urbanísticas”.

Por ello, el Ayuntamiento propone:

“Modificar el artículo 3.4.3. que regula las condiciones de edificación para la Zona SU-R3, en concreto los retranqueos a linderos lateral y posterior a fin de que se permitan soluciones de vivienda menos masiva con mayor superficie de espacio libre interior.”

Asimismo, a la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada sobre la “Modificación Puntual del PGOU-AP de Huércal de Almería. Ordenanza SU-R3”, se adjunta Documento Ambiental Estratégico, en adelante DocAE, con fecha de abril de 2025.

3. Tramitación del procedimiento

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador del instrumento de ordenación urbanística y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de ordenación urbanística puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)	26/06/2025	Sí	15/07/2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4Y3WCZY328M4YSZQ3JG8Z5HP	PÁG. 2/9	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)	26/06/2025	Sí	24/09/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)	26/06/2025	Sí	25/07/2025
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	26/06/2025	No	
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)	26/06/2025	Sí	04/07/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)	26/06/2025	Sí	07/07/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)	26/06/2025	No	
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)	26/06/2025	Sí	08/09/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Industria y Minas)	26/06/2025	Sí	30/06/2025
Unidad de Carreteras del Estado en Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	26/06/2025	No	
Diputación Provincial de Almería	26/06/2025	No	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología	26/06/2025	No	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas	26/06/2025	No	
Grupo Ecologista Mediterráneo	26/06/2025	Sí	03/07/2025
Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA	26/06/2025	No	
Ecologistas en Acción	26/06/2025	No	
Seo/Birdlife	26/06/2025	No	

4. Características de los efectos del plan y del área probablemente afectada

En este contexto, la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de ordenación urbanística, como procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los mismos.

4.1. Análisis de las alternativas contempladas

Analizando los aspectos fundamentales del DocAE es necesario comenzar por el análisis de alternativas que se realiza, dividiéndolas en las siguientes alternativas:

- *Alternativa 0: Mantener la situación actual. En la redacción actual, la edificación que se levante sobre las parcelas donde se aplica la ordenanza SU-R3 quedan obligadas con carácter general a adosarse a linderos laterales y traseros y no permite soluciones edificatorias de menor densidad con mayores espacios libres en la parcela.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4Y3WCZY328M4YSZQ3GJG8Z5HP	PÁG. 3/9	



- *Alternativa 1: Modificar la Norma Particular de la Zona SU-R3 para permitir retranqueos en las viviendas a linderos laterales y traseros en toda su longitud, permitiéndose soluciones de viviendas pareadas y con mayor espacio libre de parcela.*
- *Alternativa 2: Derogar la Norma Particular de la Zona SU-R3 y aplicar sobre esta zona la Norma Particular SU-R5 de Ensanche Extensivo, que obliga a retranqueos a fachada y linderos de 3 metros, pero admite soluciones de viviendas pareadas.*

Después de analizar las diversas alternativas, el Ayuntamiento se decantó por la alternativa n.º 1, al considerarla la más adecuada a los intereses municipales, ya que permite flexibilizar la Norma SU-R3 sin imponer retranqueos obligatorios. Esta opción evita dejar fuera de ordenación a las viviendas existentes que se han construido alineadas al vial y adosadas a linderos.

4.2. Afecciones en materia de población y salud humana

En el informe remitido por la D.T. de Salud y Consumo en Almería en fecha de 15/07/2025, se exponen las siguientes valoraciones:

“Analizada la documentación presentada, así como alcance urbanístico de la Modificación propuesta, valoramos dentro de nuestras competencias, que no se esperan impactos significativos negativos relevantes sobre la salud ni sobre el bienestar de la población en el desarrollo de esta modificación.

Como consecuencia, esta Administración pública afectada se pronuncia dando su conformidad, y comunicándolo al órgano ambiental, al objeto de que continúe y formule el pronunciamiento correspondiente, siempre y cuando no exista oposición u objeciones por parte de la ciudadanía que no hayan sido valoradas y/o comunicadas”.

4.3. Afecciones en materia de flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, tierra, suelo y subsuelo

El alcance de esta innovación urbanística es sobre suelo urbano por lo que no se detectan efectos significativos sobre flora y fauna.

Asimismo la modificación no afecta a los objetivos de conservación del Plan de conservación y recuperación de especies amenazadas ni de los del Plan para la conectividad ecológica de Andalucía. Tampoco se afecta a georrecursos.

Dado el objeto de la modificación no se prevén afecciones sobre la tierra, el suelo y el subsuelo, así como sobre el régimen de suelos contaminados.

4.4. Afecciones en materia de Patrimonio Natural: Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, Vías Pecuarias y Montes Públicos

El alcance de esta modificación urbanística no afecta a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, Vías Pecuarias ni Montes Públicos.

4.5. Afecciones en materia de Aguas

Considerando el alcance de la innovación urbanística propuesta, y dado que se trata de una modificación de aspectos formales de la normativa urbanística municipal que no implica una previsión concreta de obras que generen una transformación física efectiva del terreno, no se considera necesario realizar observaciones adicionales en este apartado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4Y3WCZY328M4YSZQ3JG8Z5HP	PÁG. 4/9	



No obstante, en atención a la presencia de zonas inundables y zonas de flujo preferente dentro del suelo urbano de Huércal de Almería, se estima conveniente que la normativa urbanística municipal incorpore expresamente las determinaciones establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), en lo relativo a las limitaciones de uso del suelo y a los condicionantes exigibles en dichas zonas. Esta integración normativa permitiría mejorar la coherencia entre la planificación urbanística y la legislación sectorial en materia de aguas, reforzando la seguridad jurídica y garantizando una adecuada gestión del riesgo de inundación en el ámbito urbano.

En todo caso, se recuerda lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

4.6. Afecciones en materia de calidad del aire (calidad acústica y lumínica)

4.6.1. Calidad acústica

- 1) Se deberán de cumplir las especificaciones aplicables del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como lo establecido en materia de contaminación acústica en las ordenanzas municipales correspondientes.
- 2) Los objetivos de calidad acústica aplicables serán los establecidos en la Tabla II - Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes, del artículo 24 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.
- 3) La zonificación acústica se deberá trasladar a los planos del Documento de Planeamiento que se aprueben definitivamente. Estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio válido.

Se informa que atendiendo a las medidas preventivas y correctoras y al plan de seguimiento ambiental previstos en el borrador de la innovación urbanística y en el Documento Ambiental Estratégico, no se prevé que la “Modificación Puntual del PGOU-AP de Huércal de Almería. Ordenanza SU-R3” produzca un incremento significativo de los efectos sobre el medio ambiente, en lo referente a la contaminación acústica.

4.6.2. Calidad lumínica

El Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, aprobado por Decreto 37/2025, de 11 de febrero (BOJA n.º 31 de 14 de febrero de 2025) establece, en su art. 25, que los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos del mismo.

Dicho decreto da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior

En este sentido, en el supuesto que la ordenación urbanística propuesta conlleven nuevas instalaciones de alumbrado exterior, se podrían ocasionar impactos lumínicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4Y3WCZY328M4YSZQ3JG8Z5HP	PÁG. 5/9	



La Disposición adicional primera del Decreto 37/2025, de 11 de febrero, declara como zona de influencia adyacente del observatorio astronómico de Calar Alto, entre otros, el municipio de Huércal de Almería.

La Disposición adicional primera del Reglamento declara zonas E1 (áreas oscuras), entre otras, el suelo clasificado como rústico no susceptible de transformación urbanística por los instrumentos de ordenación territorial o urbanística de las zonas de influencia adyacentes.

En aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Reglamento, los Ayuntamientos dispondrán de dos años desde la entrada en vigor del citado decreto para aprobar la zonificación lumínica municipal (zonas lumínicas E2, E3 y E4), con el contenido mínimo establecido en el art. 23 del Reglamento. Conforme a esta normativa se deben señalar las siguientes consideraciones:

- Hasta la aprobación de la zonificación lumínica municipal, las nuevas instalaciones de alumbrado exterior cumplirán las limitaciones asociadas a la zona lumínica que les corresponda de acuerdo con las definiciones de zonas lumínicas establecidas en el Reglamento (Disposición transitoria tercera).
- Con carácter general, no se podrán establecer zonas E3 ni E4 en las zonas de influencia adyacentes de los puntos de referencia. Los Ayuntamientos podrán establecer excepciones, aprobando zonas E3 en áreas concretas de manera justificada.
- Los distintos tipos de instalaciones de alumbrado exterior deberá cumplir los criterios ambientales de diseño y uso recogidos en el Anexo I del Reglamento, y ajustarse a las condiciones o estipulaciones establecidas en el articulado, salvo las excepciones que pudiera establecer el Ayuntamiento, acordes a lo establecido en el reglamento.

4.7. Afecciones en materia de cambio climático

En el apartado II.9 del DocAE se examina la incidencia relacionada con el cambio climático, conforme a lo establecido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas contra el cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Se concluye que, debido al carácter de la innovación, no se prevén impactos significativos sobre los factores climáticos y el cambio climático.

4.8. Afecciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje

En el informe remitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, en fecha de 24/09/2025, se informa compatible con la normativa territorial.

4.9. Afecciones en materia de Patrimonio Cultural

En el informe remitido por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería, en fecha de 07/07/2025, se expone lo siguiente:

“Esta ordenanza SU-R3 del PGOU-AP de Huércal de Almería esta repartida por distintas zonas del núcleo urbano de Huércal de Almería, no existiendo ningún elemento inventariado ni catalogado en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz que afecten a las mismas, según consta en la documentación obrante en esta Delegación. Una de las zonas de aplicación de la Ordenanza SU-R3, linda con una acequia que se encuentra inventariada como patrimonio Etnológico “C_Agua – Acequia Almería 1950” como infraestructura hidráulica con código de Delegación DAL2200085, coordenadas en el punto medio a su paso por la zona 550502,76 4082031,12.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4Y3WCZY328M4YSZQ3JG8Z5HP	PÁG. 6/9	



A priori, la nueva ordenación propuesta parece no tener impacto sobre bienes inventariados ni catalogados en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. Esta nueva ordenación se sitúa en edificaciones, solares y parcelas donde no se han realizado con anterioridad actividades arqueológicas, por lo que se desconoce el potencial arqueológico de las zonas. Cualquier actuación sobre estas edificaciones, parcelas y solares, requerirá consulta previa a la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en Almería.

No obstante, en el Informe Ambiental Estratégico deberá incluirse como medida preventiva para la protección del Patrimonio Histórico que pudiera verse afectado por las actuaciones concretas derivadas de la aplicación de la “Modificación Puntual del PGOU-AP de Huércal de Almería. Ordenanza SU-R3”, el sometimiento de éstas a lo establecido en el artículo 32 y, en su caso en el artículo 50 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía”.

4.10. Afecciones en materia de infraestructuras de transporte

Se informa la modificación pretendida sin afección a la red de carreteras de su competencia en el informe remitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, en fecha de 25/07/2025.

Asimismo, debido al alcance de la innovación urbanística, no se prevé afección en materia de ferrocarriles, puertos, aeropuertos y movilidad.

4.13. Interacción entre todos los factores

Después de los diversos análisis realizados, se considera que la “Modificación Puntual del PGOU-AP de Huércal de Almería. Ordenanza SU-R3” tampoco es susceptible de generar efectos significativos sobre los factores analizados en su interacción conjunta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

SEGUNDO.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene como objetivo establecer las bases para la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, garantizando un alto nivel de protección ambiental en todo el territorio nacional, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Esta ley transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación autonómica de la evaluación ambiental estratégica se rige mediante los artículos 36 al 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Tanto en la ley estatal como en la autonómica se regulan y detallan las determinaciones aplicables al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, como instrumento de prevención y control ambiental de planes y programas. Asimismo, se han tenido en cuenta las particularidades establecidas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, para los instrumentos de ordenación urbanística.

TERCERO.- La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para dictar resolución a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario nº 10 de 30 de julio); el Decreto 170/2024, de 26 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

15/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4Y3WCZY328M4YSZQ3JG8Z5HP

PÁG. 7/9





agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27 de agosto); y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29 de 30 de agosto).

CUARTO.- En relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica, conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta modificación urbanística se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental —renumerado por modificación del artículo mediante la disposición final única del Reglamento de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (BOJA n.º 232 de 2 de diciembre de 2022)—, se considera promotor de la actuación al órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de ordenación urbanística.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

RESUELVE:

Que la “Modificación Puntual del PGOU-AP de Huércal de Almería. Ordenanza SU-R3” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no es necesario someterla a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

No obstante, en atención a la presencia de zonas inundables y zonas de flujo preferente dentro del término municipal de Huércal de Almería, se recomienda que la normativa urbanística municipal incorpore expresamente las determinaciones establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), en lo relativo a las limitaciones de uso del suelo y a los condicionantes exigibles en dichas zonas.

Este informe se formula exclusivamente con fines ambientales y queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4 de los antecedentes de hecho de este Informe Ambiental Estratégico.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido al mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

15/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4Y3WCZY328M4YSZQ3JG8Z5HP

PÁG. 8/9





La evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Tomás de la Torre Francia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	15/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm4Y3WCZY328M4YSZQ3GJG8Z5HP	PÁG. 9/9

